



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

ACUERDO No. 002 ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES 9 de marzo de 2020

“Por medio del cual se determina el reconocimiento y pago de incentivos monetarios no constitutivos de salario, por la estructuración y/o promoción de Cursos, Seminarios y Diplomados en correspondencia con los Objetivos Misionales de la Institución y especialmente en desarrollo de la Función Sustantiva de Extensión, en su eje de Educación Continua”

La Asamblea General de Fundadores de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, en ejercicio de las funciones señaladas en el Estatuto General, especialmente en el artículo 21 literal f e i, y

CONSIDERANDO

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las Instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 120 expresa que: La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios, y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad;

Que el Proyecto Educativo Institucional 2016-2020 establece que la Extensión y la Educación Continua se orientan *“al ofrecimiento de educación a lo largo de la vida que le permita a los egresados seguir respondiendo a las necesidades y habilidades que demande un mundo cambiante. Se da mediante el ofrecimiento de cursos presenciales o virtuales, diplomados y demás espacios de actualización profesional, tanto para la comunidad académica como para usuarios externos, con el fin de satisfacer necesidades del sector productivo y de la industria, para la actualización permanente del conocimiento, el mejoramiento de las aptitudes, capacidades y la transferencia de conocimiento y de tecnología”*

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020 contempla en el Objetivo Estratégico 2. Calidad Académica, la Política 2.5 Proyección Social, con su Programa 2.5.1 Fortalecimiento de la Articulación con la Proyección Social, el Emprendimiento y la Docencia y el Proyecto 2.5.1.2 Programas y Servicios de Extensión y Educación Continua;

Que, desde la Función Sustantiva de Extensión y Proyección Social, se puede impactar positivamente en el desarrollo de los egresados y demás profesionales, así como en el fortalecimiento del sector productivo, de la industria y demás organizaciones y comunidades, mediante programas y actividades de actualización y transferencia del conocimiento y la tecnología;

Que la Institución viene desarrollando diferentes modalidades de extensión y educación continua, sustentadas en un núcleo de docentes y profesionales idóneos, principalmente orientadas a la profundización del conocimiento de sus estudiantes próximos a graduación, adquiriendo una importante experiencia, reconocimiento y trayectoria en este campo, que puede trasladarse a otros



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

actores tales como la actualización de egresados, el sector productivo, la industria y la sociedad en general;

Que es necesario contar con un sistema de incentivos monetarios para el reconocimiento de directivas, docentes y egresados de la Institución, así como profesionales externos que participen en la estructuración y/o promoción de cursos, seminarios y diplomados a ofertar a otros actores del medio externo;

Que se hizo un análisis de operatividad del Acuerdo 006 del 2 de mayo de 2017, encontrándose la necesidad de realizar algunas precisiones y ajustes para fomentar de manera más efectiva el desarrollo de la Educación Continua en la Institución;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: BONIFICACIÓN O INCENTIVOS. Se determina el reconocimiento y pago de incentivos monetarios no constitutivos de salario, por la estructuración y/o promoción de Cursos, Seminarios y Diplomados en correspondencia con los Objetivos Misionales de la Institución y especialmente en desarrollo de la Función Sustantiva de Extensión, en su eje de Educación Continua, para los proponentes y promotores de programas de Educación Continuada, (diplomados, cursos largos, cursos cortos, seminario-taller) que efectivamente se desarrollen. De acuerdo al tipo de vinculación que tengan con la Institución los proponentes y promotores estos reconocimientos serán denominados como bonificación (empleado con contrato de trabajo de la FADP) o incentivo (servidores de la FADP vinculados por contrato de prestación de servicios, o proponentes y promotores particulares externos).

PARÁGRAFO: Los derechos de autor y los derechos de propiedad intelectual que genera la titularidad de la estructura académica realizada por los Proponentes, permanecerán en cabeza de su autor. La Institución se abstendrá de hacer reproducción parcial o total de los mismos sin su autorización. El autor de la propuesta académica de programas de educación continua, podrá negociar sus derechos de explotación económica con la Institución, para lo cual se realizará el contrato correspondiente, de acuerdo con el Manual de Propiedad Intelectual de la Fundación Academia de Dibujo Profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LOS PROPONENTES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA. Para efectos de aplicación de incentivos a la Extensión y la Educación Continua, se reconoce la figura del *Proponente*, quien es el docente, directivo, egresado o profesional externo que se encarga de estructurar la propuesta académica del Diplomado (formación estipulada entre 100 y 160 horas), Curso Largo (entre 50 y 90 horas), Curso Corto (24 a 40 horas), o Seminario Taller (de 8 a 20 horas), a ofertar, en razón de su experticia e idoneidad profesional. En caso de que la propuesta sea estructurada por dos o más personas, el porcentaje de la bonificación o incentivo deberá ser dividido entre la totalidad de participantes en su estructuración, manifestando dicha situación al momento de inscribir la propuesta.

PARÁGRAFO 1: El o los Proponentes deberán participar como ejecutores de la propuesta, en calidad de docentes o conferencistas, según sea el caso y por las cohortes que perdure la propuesta, previa evaluación de su desempeño. Así mismo, en la actualización académica de la propuesta, para garantizar la calidad y pertinencia de la misma.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

PARÁGRAFO 2: El Proponente conserva su derecho a la Bonificación no constitutiva de Salario, o a su Incentivo Económico, según corresponda, por las propuestas presentadas, en caso de que inicialmente no se logre el cupo mínimo requerido para su desarrollo y, posteriormente sea efectivamente desarrollado con el 100% de los contenidos académicos de la propuesta original. En caso de requerir actualización, le corresponde al Proponente presentar los nuevos contenidos para su desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO: MONTO DE LAS OBLIGACIONES O INCENTIVOS. El *Proponente* recibirá un incentivo o bonificación no constitutiva de salario así:

- a) por la estructuración académica de un Diplomado, el monto de 2,0 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por única vez y una vez sea efectivamente desarrollado;
- b) por 15 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por cada Curso Corto o Largo; o, por 10 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por cada Seminario-Taller, que sean aprobados y efectivamente ejecutados, una vez se cumplan las condiciones de viabilidad financiera de los mismos, por concepto de bonificación No Constitutiva de Salario por única vez, en caso de que sea empleado de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, o como Incentivo Económico en caso de un profesional externo que participe como *Proponente*.

PARÁGRAFO: El cupo mínimo para apertura de cada categoría, será determinado a partir de la valoración financiera que conceptúe la Vicerrectoría Administrativa y Financiera sobre cada curso corto, curso largo, diplomado o seminario-taller planteado, de manera que con ello se logre el punto de equilibrio requerido para su oferta y ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. DEL PROCESO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA. Las propuestas serán ser presentadas en los formatos y términos que para tal efecto establezca la Coordinación de Educación Continua, los cuales deberán incluir como mínimo los siguientes componentes:

- 1) Descripción de la Propuesta: en la que se plantea la Denominación del Programa, el Público Objetivo, la Duración estimada, la Justificación y Antecedentes de la Propuesta, la Problemática a Solucionar u Oportunidad de Mejora, el Propósito General, los Propósitos Específicos y las Metas a alcanzar;
- 2) Estructura Académica: contiene la Metodología, los Horarios propuestos, los Conocimientos Previos de los aspirantes, el Contenido Programático (Módulos, Horas por Módulo, Ejes Temáticos, Fechas y Docentes Propuestos), Las Estrategias Pedagógicas y de Evaluación, la Bibliografía y la Webgrafía propuesta;
- 3) Requerimientos: Recursos Técnicos, Infraestructura, Insumos y otros medios educativos necesarios para el desarrollo de la propuesta. Los Proponentes deberán sustentar sus propuestas en una jornada programada por la Coordinación de Educación Continua, para conocer de manera más detallada cada uno de los componentes de la propuesta. La Vicerrectoría Académica de la Fundación Academia de Dibujo Profesional, en conjunto con la Coordinación de Educación Continua, mantendrán informado al proponente sobre la Aprobación o no de su propuesta, así como de su ejecución, en caso de que cumpla con el cupo mínimo requerido para su desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO. DEL PROMOTOR. Para efectos de aplicación de incentivos a la Extensión y la Educación Continua, se reconoce la figura del *Promotor*, quien será el encargado de la promoción y



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigilada Mineducación

consecución de cursantes o participantes externos del Diplomado, Curso Largo, Curso Corto o Seminario-taller, según el cupo mínimo establecido para su apertura por parte de la Institución.

PARÁGRAFO: En el caso del *Promotor*, éste deberá presentar un listado de los aspirantes que direcciona al seminario, curso o diplomado, indicando apellidos y nombres completos, documento de identificación, tipo de vinculación con la Institución (estudiante, egresado, externo, empresa), teléfonos de contacto y correo electrónico.

ARTÍCULO SEXTO. MONTO DE LAS BONIFICACIONES O INCENTIVOS A LOS PROMOTORES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA. El promotor de un Programa de Educación Continua, recibirá una bonificación no constitutiva de salario o incentivo, según el tipo de vinculación que tenga con la Institución, representado en un porcentaje sobre el precio unitario de venta o cupo efectivamente cancelado, según el tipo de formación, así:

a) Para actividades de formación abiertas al público en general y desarrolladas en las instalaciones de la Institución, que se denominen Seminarios Taller, se reconocerá el 2,5% de participación; para Cursos Cortos, una participación del 3,0%; para Cursos Largos, el 3,5%; y, para Diplomados, un porcentaje de participación como Comisión por Gestión Comercial del 4,0%, una vez se logre el cupo mínimo requerido para su funcionamiento y toda vez que éstos sean cupos externos, considerándose como externos también los egresados graduados de la Fundación Academia de Dibujo Profesional que se vinculen por sugerencia del Promotor de la propuesta.

b) Para actividades de formación In Company, que se denominen Seminarios Taller, se reconocerá el 5% de participación; para Cursos Cortos, una participación del 6,0%; para Cursos Largos, el 7%; y para Diplomados, un porcentaje de participación como Comisión por Gestión Comercial del 7,5%, teniendo en cuenta que la formación In Company se considera como formación empresarial que no implica cupos individuales sino paquetes de horas de formación con un límite de participantes incluidos en los costos totales del curso.

PARÁGRAFO 1: La Vicerrectoría Administrativa y la Coordinación de Educación Continua, previos los análisis financieros, y una vez se completen los cupos mínimos que garanticen su viabilidad, determinarán la apertura de Seminarios, Cursos y Diplomados presentados por los *Proponentes*.

PARÁGRAFO 2: La participación porcentual del *Promotor* se extenderá por cada Curso Largo, Curso Corto, Diplomado o Seminario-Taller ofertado con la misma propuesta, sea en un mismo periodo académico o en diferentes cohortes, en las que presente candidatos que efectivamente se matriculen académica y financieramente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de impactar en el desarrollo Institucional y la Calidad Académica de los Programas Académicos de Pregrado, de Posgrado o de Educación Continua, se destinarán las utilidades a la reinversión en Proyectos para dotación de Laboratorios, Talleres Especializados, Recursos de Apoyo Académico y Desarrollo Tecnológico y para el fortalecimiento de la Carrera Docente.

PARÁGRAFO: Para la asignación de los recursos producto de la ejecución de las propuestas de educación continua, el Coordinador Académico deberá presentar al inicio de cada semestre el proyecto correspondiente, debidamente justificada y costead.



FUNDACIÓN ACADEMIA DE DIBUJO PROFESIONAL

Personería Jurídica 18638 noviembre 19 /84. Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
Vigilada Mineducación

ARTÍCULO OCTAVO: El incentivo para el *Proponente*, así como la participación del Programa Académico en los excedentes para reinversión, se harán efectivos una vez se haya recaudado mínimo el 90% de los ingresos esperados para cada curso corto, curso largo, seminario-taller o diplomado ejecutado.

ARTÍCULO NOVENO: La Comisión por Gestión Comercial destinada al *Promotor*, se hará efectiva de manera gradual en concordancia con el comportamiento de pagos y recuperación de cartera causada por concepto de matrículas a cada propuesta ejecutada, de acuerdo con las fechas de pago establecidas por la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Dentro de la estructuración académica de los Diplomados, el Proponente deberá contemplar la figura de un tutor o líder del mismo, con el fin de que oriente académicamente, atienda las contingencias, acompañe el proceso de evaluación de trabajos y/o proyectos, y, en general, garantice la calidad académica y la satisfacción de los cursantes.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: El presente Acuerdo deroga el Acuerdo 006 de mayo 2 de 2017, y aplica solo para las actividades de educación continua que se desarrollen a partir de la firma de este acto administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Comuníquese y Cúmplase.



ADALBERTO RÍOS JIMÉNEZ
Presidente y Representante Legal FADP



TATIANA MORENO CAMACHO
Secretaria General